



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4892/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de febrero de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300563322000242, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES .....	1
CONSIDERANDOS .....	3
PRIMERO. Competencia .....	3
SEGUNDO. Procedencia .....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo .....	14
PUNTOS RESOLUTIVOS .....	14

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, en la que requirió lo siguiente:

...

Petición **PREFERENTEMENTE** para la Oficina de Facturación y Dirección General:

**ANTECEDENTES:**

Derivado de recientes pronunciamientos públicos de conocimiento público del Sr. Ricardo Ahued Bardahuil, donde se admite un incremento del 10% en las tarifas de agua, por ejemplo:

a) link:

<https://www.diariodexalapa.com.mx/local/aumentaran-las-tarifas-de-agua-en-xalapa-ricardo-ahued-responde-8971921.html>

b) link:

<https://www.meganoticias.mx/xalapa/noticia/legal-y-necesario-ahued-justifica-aumento-al-agua-en-xalapa/364284>

**PETICIONES:**

- 1) Proporcione documentos internos con fecha PREVIA A LA FACTURACIÓN y/o EMISIÓN DE LOS RECIBOS DE MAYO/2022, que soporten la aplicación del 10% de incremento observado en las tarifas de mayo/2022 y que por consiguiente se utilizaron en la emisión de recibos de agua distribuidos a los usuarios de CMAS Xalapa.
  - 2) Dentro de la Oficina de Facturación, ¿Qué personal en turno tuvo la responsabilidad de capturar el valor del 10%, en el sistema de cómputo, para la respectiva facturación y/o emisión de recibos de mayo/2022? (nombres y cargos).
  - 3) De no existir documentos internos que respalden específicamente, la aplicación del 10% de incremento observado en las tarifas de mayo/2022, previo a la emisión de los recibos del periodo de mayo/2022, ¿Cuáles son las probables justificaciones de que se haya capturado el 10% sin orden expresa documental?
  - 4) Proporcionar cualquier evidencia o tipo de oficios o documentos que en su momento hayan advertido de la existencia de una probable mala aplicación en el porcentaje de incremento aplicado o a aplicarse en la emisión de los recibos del mes de mayo/2022..
- ...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El cinco de diciembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El doce de diciembre de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El doce de diciembre de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del Sujeto obligado.** El doce de enero de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, mismo que se tuvo por recibido en la Secretaría Auxiliar de este Instituto el trece de enero del presente, en el que remite el oficio CT/010/2023 signado por el Coordinador de Transparencia y diversos oficios.

Mediante acuerdo de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, asimismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**7. Ampliación de plazo para resolver.** En diecinueve de enero de dos mil veintitrés, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**9. Cierre de instrucción.** El tres de febrero de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el arábigo uno de los Antecedentes de esta resolución.

▪ **Planteamiento del caso**

El cinco de diciembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio CT/347/2022 signado por la Coordinadora de Transparencia, en el que le envía respuesta al solicitante, además, adjuntó el trámite realizado y la respuesta de las áreas mediante los oficios DSU/521/2022 de la Directora de Servicios al Usuario y oficio DSU/GC/1148/2022 de la Gerente comercial, como se inserta a continuación:

...



DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL USUARIO  
Ver., a 31 de diciembre del 2022  
Memorandum No. DSU/523/2022

LIC. IRMA RODRIGUEZ ANGEL  
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA.  
PRESENTE.

0001

Con fundamento en los artículos 50 Fracción, art. 113 del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz y en respuesta al memorándum CT/931/2022, del día 31 de Octubre de 2022 en el cual se generó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 300863322000242 en la cual se solicita la

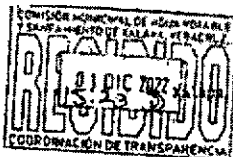
**\*Petición REFERENTEMENTE para la Oficina de Facturación y Dirección General ANTECEDENTES**  
Carpeta de reclamos presuntivos públicos de conciliación pública del Sr. Ricardo Ahued Bardabull, donde se admite un incremento del 10% en las tarifas de agua, por ejemplo:  
a) Enl: <https://www.dariodezalapa.com.mx/loci/suntotaran-les-tarifa-de-agua-en-xalapa-ricardo-ahued-responde-087192.html>  
b) Enl: <https://www.megnoticias.mx/xalapa/noticia/legal-y-necesario-ahued-justifica-aumento-de-agua-en-xalapa/264234>

**PETICIONES**  
1) Proporcione documentos internos con fecha PREVIA A LA FACTURACIÓN y/o EMISIÓN DE LOS RECIBOS DE MAYO/2022, que soporten la aplicación del 10% de incremento observado en las tarifas de mayo/2022 y que por contingente se utilizaron en la emisión de recibos de agua distribuidos a los usuarios de CMAS Xalapa.  
2) Dentre de la Oficina de Facturación, ¿Qué personal en turno tuvo la responsabilidad de capturar el valor del 10%, en el sistema de cómputo, para la respectiva facturación y/o emisión de recibos de mayo/2022? (nombres y cargos).  
3) De no existir documentos internos que respalden específicamente, la aplicación del 10% de incremento observado en las tarifas de mayo/2022, previo a la emisión de los recibos del periodo de mayo/2022, ¿Cuáles son las probables justificaciones de que se haya aplicado el 10% sin orden expresa documental?  
4) ¿Pueden existir cualquier evidencia o tipo de oficio o documentos que en su momento hayan advertido de la existencia de una probable mala aplicación en el porcentaje de incremento aplicado o a aplicarse en la emisión de los recibos del mes de mayo/2022? (SI)

Al respecto, se comunico que la información requerida se administra por la Gerencia Comercial adscrita a esta Dirección, por lo que resulta el Área responsable para dar atención de acuerdo al ámbito de su competencia en términos del artículo 118 del reglamento Interior de esta Comisión.

Sin más por el momento recibo un cordial saludo.

LIC. JESSICA CID ARROYO  
DIRECTORA DE SERVICIOS AL USUARIO



GERENCIA COMERCIAL  
Ver., a 01 de diciembre del 2022  
Memorandum No. DSU/GC/1148/2022

LIC. IRMA RODRIGUEZ ANGEL  
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA.  
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 50 Fracción X, inciso a, art. 115 y 116 del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz y en respuesta al memorándum CT/931/2022, del día 31 de Octubre de 2022 en el cual se generó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 300863322000242 en la cual se solicita la

**\*Petición REFERENTEMENTE para la Oficina de Facturación y Dirección General ANTECEDENTES**  
Carpeta de reclamos presuntivos públicos de conciliación pública del Sr. Ricardo Ahued Bardabull, donde se admite un incremento del 10% en las tarifas de agua, por ejemplo:  
a) Enl: <https://www.dariodezalapa.com.mx/loci/suntotaran-les-tarifa-de-agua-en-xalapa-ricardo-ahued-responde-087192.html>  
b) Enl: <https://www.megnoticias.mx/xalapa/noticia/legal-y-necesario-ahued-justifica-aumento-de-agua-en-xalapa/264234>

**PETICIONES**  
1) Proporcione documentos internos con fecha PREVIA A LA FACTURACIÓN y/o EMISIÓN DE LOS RECIBOS DE MAYO/2022, que soporten la aplicación del 10% de incremento observado en las tarifas de mayo/2022 y que por contingente se utilizaron en la emisión de recibos de agua distribuidos a los usuarios de CMAS Xalapa.  
2) Dentre de la Oficina de Facturación, ¿Qué personal en turno tuvo la responsabilidad de capturar el valor del 10%, en el sistema de cómputo, para la respectiva facturación y/o emisión de recibos de mayo/2022? (nombres y cargos).  
3) De no existir documentos internos que respalden específicamente, la aplicación del 10% de incremento observado en las tarifas de mayo/2022, previo a la emisión de los recibos del periodo de mayo/2022, ¿Cuáles son las probables justificaciones de que se haya aplicado el 10% sin orden expresa documental?  
4) ¿Pueden existir cualquier evidencia o tipo de oficio o documentos que en su momento hayan advertido de la existencia de una probable mala aplicación en el porcentaje de incremento aplicado o a aplicarse en la emisión de los recibos del mes de mayo/2022? (SI)

Referente a lo solicitado la Gerencia emite lo siguiente:

Por lo que se refiere al inciso 1), se comunica que es aplicable lo previsto por el artículo 15 fracción III del Reglamento Interior de esta Comisión que dice que es atribución del Órgano de Gobierno la de "Analizar y en su caso aprobar mensualmente la actualización de las tarifas, con motivo de los cambios de precios en el país, que se cobrarán a los usuarios por los servicios que presta la Comisión.", atendiéndose observancia general los acuerdos emitidos por ésta para las áreas que de acuerdo a su competencia aplican o ejecutan las tarifas.

Respecto al inciso 2) de acuerdo al Manual General de Procedimientos, el

Departamento de Comercialización supervisa las actividades necesarias para la autorización de la indexación mensual de las tarifas aplicadas. La oficina de Facturación ejecuta el proceso de indexación mensual de las tarifas de los servicios que ofrece la comisión, previa aprobación del Órgano de Gobierno, y en la fracción VIII, del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, pueda acceder a la plantilla de personal del que puede obtener la información de su interés, a través del enlace electrónico [https://docs.google.com/spreadsheets/d/1o1idv28FVcUu\\_UdWwVrYvzKzY4o13f1qik1cAX8VQ/edit#gid=201785534](https://docs.google.com/spreadsheets/d/1o1idv28FVcUu_UdWwVrYvzKzY4o13f1qik1cAX8VQ/edit#gid=201785534).

En relación a la pregunta marcada con el inciso 3 de la solicitud, de acuerdo al planteamiento de la solicitud, se advierte que la pretensión sustancial no es acceder a información pública contenida en algún documento, registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico generado en función de este organismo operador, sino que se emite un pronunciamiento de la descripción de un hecho que no consta en ningún documento de esta Comisión.

Lo anterior, es una situación que no está reconocida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz, ya que si bien el Ente Obligado debe conceder el acceso a la información generada, administrada o en su posesión respecto de las actividades y funciones que realiza, ello no implica que deba realizar un pronunciamiento al arbitrio del particular. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 164032  
Localización Novena Época  
Instancia: Segunda Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXXII, Agosto 2010  
Página: 463  
Tesis: 2a. LXXXVII/2010  
Tesis Aislada Materia(s): Administrativa

INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1,

2o. y 3o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. SEGUNDA SALA Contraloría de tesis 522/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Órgano Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

de igual forma, resulta coincidente en el planteamiento el criterio 02/2003 del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que señala:

ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE DEBERO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESTOS ACTOS. TOMADO EN CUENTA QUE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN TIENE COMO FINALIDAD PERMITIR A LOS GOBIERNOS CONOCER LAS DETERMINACIONES Y DECISIONES DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realizan y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado debidamente autorizados a entregar documentos que se encuentran en sus archivos, debe concluirse que la derogatoria en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de ninguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consista en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados.

de este orden de ideas, el requerimiento del particular no pueden ser atendido a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, ya que si bien la legislación estatal de transparencia establece el deber de conceder el acceso a todos los datos necesarios a fin de evaluar el desempeño del ejercicio público, ello no implica que el servidor público deba pronunciarse o responder respecto de situaciones específicas, cuando a que no se puede presuirla la existencia de dicha información porque no se refiere a facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a este sujeto obligado, ni existe documento previamente elaborado.

Por último respecto del inciso e), no existen soportes o documentos del planteamiento que realice el solicitante toda vez, que las tarifas se encuentran ajustadas a las respectivas autorizaciones que realizó el Órgano de Gobierno.

Sin más por el momento recibe un cordial saludo.

L.C. MARIA JOSE ESTEBAN CASTILLA  
GERENTE GENERAL

C. I. B. L. E. INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Posteriormente la parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

Las respuestas no están justificadas, el sujeto obligado miente y evade responder, ya que mediante memorandum DSU/GC/1148/2022, signado por la gerente comercial no responde al cuestionamiento 1 que a la letra dice: 1) Proporcione documentos internos con fecha PREVIA A LA FACTURACIÓN y/o EMISIÓN DE LOS RECIBOS DE MAYO/2022, que soporten la aplicación del 10% de incremento observado en las tarifas de mayo/2022 y que por consiguiente se utilizaron en la emisión de recibos de agua distribuidos a los usuarios de CMAS Xalapa.

Sabemos los atributos del Órgano de Gobierno de CMAS, acorde al Art. 15-III del reglamento interior de CMAS, en donde el análisis y aprobación mensual de la actualización a las tarifas, es uno de sus atributos, así como varios más. Así que, en ese orden de ideas, se solicitó "los documentos internos con fecha PREVIA A LA FACTURACIÓN y/o EMISIÓN DE LOS RECIBOS DE MAYO/2022, que soporten la aplicación del 10% en las tarifas y emisión de recibos de agua emitidos en mayo/2022". Dichos documentos, muy probablemente derivaron de una sesión del órgano de gobierno de CMAS, donde PREVIO a la emisión de esos recibos, se ordenó aplicar el 10% de indexación. Por favor, límitese a exponer sobre los documentos con los cuales cuenta la gerencia comercial y que soportan la aplicación y emisión de esos recibos de agua del mes de mayo/2022; y de no existir ni un documento, me doy por satisfecho con una respuesta breve que podría ser algo así como: "esta área no cuenta con documentación alguna que soporten la indexación del 10%, PREVIA a la facturación realizada del mes de mayo/2022, solo cuento con la indexación aprobada en acta de la 4ta sesión ordinaria del órgano de gobierno, de fecha 20/abril/2022, donde se define la indexación del 0.99% para el mes de mayo/2022 en el punto 9 del orden del día". Dicha respuesta también es válida cuando la información no se encuentra en los registros o archivos del sujeto obligado, no obstante puede orientar al solicitante para que acuda a otro sujeto obligado. Sin embargo, en este caso, en estricto, la gerencia comercial debe contar con dicha información, toda vez que es el soporte documental con el cual se realiza la facturación mensual.

Así mismo, la respuesta al resto de los cuestionamientos no están justificados y de igual forma son evasivos, toda vez que con la información que le debe constar al sujeto obligado, es más que suficiente para responder a lo que se le solicita, y así responder directamente. No se solicita de un procesamiento exhaustivo de datos o de múltiples cálculos o complejos algoritmos, solo hablamos de escasos documentales que sirven de base en las labores del sujeto obligado. Se puede advertir que la inexistencia de información que debe estar en manos del sujeto obligado es motivo suficiente para evaluar el desempeño del ejercicio público acorde a la misma legislación estatal de transparencia a la cual hace alusión en la respuesta ofrecida.

En apoyo al sujeto obligado, se le informa que existen elementos suficientes para que éste cuente con la información solicitada, toda vez que la contraloría del CMAS, mediante oficio CI/1062/2022 del 8 de noviembre del 2022 (se anexa [se eliminó información sensibles]), indicó que "el presidente del órgano de gobierno solicitó" dicho incremento (del 10%). Y al ser solicitado, debió hacerlo por escrito, siendo el sujeto obligado, el responsable de tener las pruebas documentales o testimoniales que originaron la aplicación de dicho incremento.

Es por lo anterior que solicito a la oficina de transparencia, insistir en las respuestas a la solicitud originalmente formulada.

...

De las constancias del expediente, se advierte que compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remitió el oficio CT/010/2023 de doce de enero de dos mil veintitrés, signado por la coordinadora de transparencia en el que rinde sus alegatos, además de adjuntar los diversos DSU/020/2023 signado por la Directora de Servicios al Usuario en el que ratifico su respuesta inicial y el DSU/CG/028/2023 en el que manifestó lo siguiente:



GERENCIA COMERCIAL  
Xalapa, Ver., a 12 de Enero del 2023  
Memorándum No. DSU/CG/028/2023

LIC. IRMA RODRIGUEZ ANGEL  
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 59 Fracción X, inciso a, art. 115 y 116 del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz y en contestación al memorándum CT/1094/2022, del día 19 de diciembre de 2022 al Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/4892/2022/I en el cual se menciona como agravio lo siguiente:

"...Las respuestas no están justificadas, el sujeto obligado miente y evade

Esta Gerencia ratifica la información proporcionada mediante el memorándum DSU/CG/1148/2022 a la solicitud con folio 300563322000242, toda vez que fue contestada en tiempo y forma conforme a los documentos y registros que obran en posesión de esta gerencia.

Respecto a los agravios que manifiesta el recurrente resultan infundados e inoperantes, pues por lo que se refiere a la respuesta de la pregunta 1, el planteamiento se circunscribe a documentos internos que fueron emitidos, previa la emisión de recibos del mes de mayo del año 2022, se puntualizó que el documento que rige la actualización o indexación de tarifas es el acuerdo de órgano de gobierno que se aprueba en términos del artículo 15 fracción III del Reglamento Interior, lo que también se puede corroborar con el diverso 120 fracción VI del mismo reglamento, que en entre otras atribuciones, señala para la persona titular de la Oficina de Facturación, la de ejecutar el proceso de indexación mensual de las tarifas de los servicios que ofrece la Comisión, previa aprobación del Órgano de Gobierno. Así mismo, el acuerdo de órgano de gobierno que se refiere a tarifas del mes de mayo se encuentra disponible como obligación de transparencia en la siguiente liga:

[http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/italpev\\_f39dn\\_2022\\_02\\_22072022\\_st\\_15e.pdf](http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/italpev_f39dn_2022_02_22072022_st_15e.pdf)

No omito mencionar, que dicha información fue hecha del conocimiento del particular en el folio de solicitud de información 300563322000190, el día 03 de octubre de 2022.

Ahora bien, no es procedente para el solicitante establecer la forma en que pueda emitirse la respuesta (conforme su interés particular), pues la misma se realiza en términos de los artículos 143 y 145 en correlación con el diverso 7, todos de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, en sentido de que la presunción de existencia de la información está sujeta a que se encuentre dispuesto como atribuciones, funciones o facultades en la normatividad que le resulte aplicable, y siendo existente, se ponga a disposición por las modalidades que establece la propia legislación de transparencia.

Igualmente es improcedente a través de la solicitud de información y del recurso de revisión, el recurrente pretenda someter a examinación la validez o validez de los actos de esta Comisión, pues no es competencia de ese órgano garante, tal y como lo establece el Criterio 4/2015 que a la letra dice:

**ACTOS ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES O LEGISLATIVOS DE LOS ÓRGANOS DEL PODER PÚBLICO. NO PROCEDE DECLARAR SU VALIDEZ O INVALIDEZ. Si bien los actos de autoridad administrativa deben respetar el principio de legalidad, además de que gozan de la presunción de validez, esto es, dichos actos esencialmente deben estar apegados a las normas jurídicas, pues las autoridades**



Por lo que se refiere a las preguntas 2, 3 y 4, se encuentran ajustadas a la normatividad aplicables, por lo que es infundado el agravio consistente "*La respuesta al resto de los cuestionamientos no está justificada y de igual forma son evasivos, toda vez que con la información que le debe constar al sujeto obligado, es más que suficiente para responder a lo que se le solicita, y así responder directamente...*", pues contrario a lo que afirma el recurrente se le indicó la forma en que puede acceder a los datos, y comunicó debidamente fundado y motivado que en el caso de pronunciamientos específicos no pueden ser atendidos a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, ya que si bien la legislación estatal de transparencia establece el deber de conceder el acceso a todos los datos necesarios a fin de evaluar el desempeño del ejercicio público, ello no implica que el servidor público deba pronunciarse o responder respecto de situaciones específicas,



Avenida Miguel Alemán número 109, colonia Federal,  
C.P. 91140, Xalapa, Veracruz. Teléfono (228) 2371566

Trabajo  
y Transparencia



aunado a que no se pueda presumir la existencia de dicha información porque no se refiere a facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a este sujeto obligado, ni existe documento previamente elaborado, aunado a los argumentos de que la solicitud ni el recurso de revisión son la vía para cuestionar la validez o invalidez de los actos de esta Comisión.



Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.C. MARIA JOSE GUZMAN CASTILLO  
GERENTE COMERCIAL

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

#### ▪ Estudio de los agravios

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública vinculada con obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI y XXXI, 4, 5, 7, 8, 9, fracción VI de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 7 fracción I, 15 fracción III, 114 fracción III, 116 fracción III y 119 fracciones VII, VIII y IX del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, como se expresa a continuación:

...

Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa.



...

**Artículo 7.** Son atribuciones de la Comisión, además de las que señala el artículo 33 de la Ley, las siguientes:

I. Cobrar los derechos que correspondan por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, disposición, tratamiento, y reúso de aguas residuales de su jurisdicción, de acuerdo a las tarifas y cuotas vigentes en el lugar

...

**Artículo 15.** Corresponde al Órgano de Gobierno el ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 38 de la Ley, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los demás ordenamientos aplicables.

...

III. Analizar y en su caso aprobar mensualmente la actualización de las tarifas, con motivo de los cambios de precios en el país, que se cobrarán a los usuarios por los servicios que presta la Comisión;

...

**Artículo 114.** La persona titular de la Dirección de Servicios al Usuario tendrá las atribuciones siguientes:

...

III. Presentar a la persona titular de la Dirección General, los estudios y análisis para la modificación, adecuación y actualización de tarifas respecto a los servicios de agua potable, alcantarillado y demás derechos, para aprobación del Órgano de Gobierno;

...

**Artículo 116.** La persona titular de la Gerencia Comercial tendrá las atribuciones siguientes:

...

III. Elaborar estudios para proponer a la persona titular de la Dirección de Servicios al Usuario la modificación de tarifas respecto a los servicios de agua potable, alcantarillado y demás derechos;

...

**Artículo 119.** La persona titular del Departamento de Comercialización tendrá las atribuciones siguientes:

...

VII. Supervisar el proceso de indexación mensual de las tarifas de los servicios que ofrece la Comisión;

VIII. Integrar la información necesaria para la elaboración de los estudios que servirán como base para las propuestas de modificación de tarifas;

IX. Supervisar la elaboración del calendario de facturación mensual y ponerlo a consideración del Gerente Comercial;

...

De la normativa anterior, se observa que la Comisión de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa contará con áreas que se encargarán de análisis para la modificación, adecuación y actualización de tarifas respecto a los servicios de agua potable y supervisar el proceso de indexación mensual de las tarifas de los servicios, así como es competencia del Órgano de Gobierno el analizar y en su caso aprobar mensualmente la actualización de las tarifas, con motivo de los cambios de precios en el país.

Como se advierte de las constancias de autos, la Coordinadora de Transparencia, realizó las gestiones internas ante las áreas competentes para dar

respuesta a lo peticionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Previo al estudio de fondo, es de manifestar que el recurrente al momento de expresar sus agravios, utilizó la oración “el sujeto obligado miente y evade responder” sin embargo, en el contexto utilizado fue referente a la inconformidad de la respuesta, puesto que fue preciso en señalar que las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado a los cuestionamientos carecieron de justificación, por ello, se procederá a analizar si las respuestas fueron proporcionadas colmaron el derecho de acceso a la información.

Respecto al cuestionamiento uno relacionado con proporcionar...*documentos internos con fecha PREVIA A LA FACTURACIÓN y/o EMISIÓN DE LOS RECIBOS DE MAYO/2022, que soporten la aplicación del 10% de incremento observado en las tarifas de mayo/2022 y que por consiguiente se utilizaron en la emisión de recibos de agua distribuidos a los usuarios de CMAS Xalapa...* el áreas de la Gerencia Comercial de la Comisión de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa<sup>1</sup> mediante oficio DSU/GC/1148/2022 de uno de diciembre de dos mil veintidós, informó al solicitante que dicho documento solicitado era aprobado por el Órgano de Gobierno, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 fracción III del Reglamento Interior de CMAS Xalapa.

Inconforme con la respuesta, el solicitante manifestó como agravio que la respuesta no se encontraba debidamente justificada toda vez que el Sujeto Obligado no anexo ningún documento relacionado con lo solicitado, por lo que expuso lo siguiente “Por favor, límitese a exponer sobre los documentos con los cuales cuenta la gerencia comercial y que soportan la aplicación y emisión de esos recibos de agua del mes de mayo/2022”

---

<sup>1</sup> En adelante podrá citarse como CMAS Xalapa

Derivado de ello, en el procedimiento del recurso de revisión, el sujeto obligado a través de la Coordinadora de Transparencia manifestó sus alegatos, en los que obra el oficio DGU/GC/028/2023 de la Gerente Comercial, del que la servidora pública respondió los motivos de agravio, proporcionando el Acta de la décima quinta sesión extraordinaria del ejercicio 2022, del Órgano de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa Veracruz, misma que en seguida se procede a ingresar a la misma.

[http://cmasxalapa.gob.mx/transparencia/ltaipev\\_f39dn\\_2022\\_02\\_22072022\\_s\\_t\\_15e.pdf](http://cmasxalapa.gob.mx/transparencia/ltaipev_f39dn_2022_02_22072022_s_t_15e.pdf)



**ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO 2022, DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.**

EN LA CIUDAD DE XALAPA, ENRIQUEZ, VERACRUZ, SIENDO LAS 10:30 HORAS DEL 01 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN LA SALA DE EX PRESIDENTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ, UBICADA EN EL PRIMER PISO DEL PALACIO MUNICIPAL, CUYO DOMICILIO ES PÚBLICAMENTE CONOCIDO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 80 Y 81 DE LA LEY -NÚMERO 9- ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ; 36, 37, 38, 39 Y 40 DE LA LEY NÚMERO 21 DE AGUAS DEL ESTADO DE VERACRUZ; 3, 6, 9, 14, 15, 16, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 Y 35 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ SE PROCEDE A CELEBRAR LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.

El Lic. Ricardo Ahued Bardahull, Presidente del Órgano de Gobierno, da la bienvenida y solicita al Secretario Técnico continúe con el desarrollo de la sesión e inicie con el pase de lista de asistencia.

**Primer Punto del Orden del Día. - Lista de asistencia y declaración de Quórum Legal.** El Secretario Técnico procede al desahogo de esta diligencia, constatando la participación de los siguientes miembros del Órgano de Gobierno: **Licenciado Ricardo Ahued Bardahull**, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, en funciones de Presidente del Órgano de Gobierno; **Ciudadana Helen Sarmiento Jaén**, Regidora Segunda y Titular de la Comisión Edilicia de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales; **Licenciada Silvia Lavín Hernández**, Contralora del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz y Comisaria del Órgano de Gobierno; **Sociólogo Francisco Rafael Vázquez Ávila** e **Ingeniero Eulalio Domínguez Viveros**, Representantes de los Usuarios. Con fundamento en el artículo 26 primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., se encuentran presentes: el Ing. Mario Alejandro Maupomé Riaño, Director General, la C.P.A. Claudia Pacheco Aranda, Directora de Administración e Ing. Gaudencio Hernández Barranco, Director de Operación, asimismo por invitación se encuentran presentes el C.P.A. Carlos Augusto Amezcua Gross, Contralor Interno del Organismo y la Dra. Alcáide Hernández Trujillo, Coordinadora Jurídica. El Secretario Técnico informa que se encuentran presentes la mayoría de los miembros del Órgano de Gobierno y por lo tanto existe **Quórum Legal**, de conformidad con el artículo 29 fracciones II y III del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver. Por lo anterior, el Presidente declara válida y abierta la Décima Quinta Sesión Extraordinaria 2022.

**Segundo Punto del Orden del Día. - Lectura y aprobación del Orden del Día.** El Presidente somete a la consideración de los Miembros del Órgano de Gobierno, el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

Primer Punto	Lista de Asistencia y Declaración de Quórum.
Segundo Punto	Lectura y aprobación del Orden del Día.
Tercer Punto	Análisis de la situación financiera y revisión de la Indexación Tarifaria.
Cuarto Punto	Clausura.

Los miembros del Órgano de Gobierno aprueban por unanimidad el Orden del Día para esta Décima Quinta Sesión Extraordinaria de 2022.

**Tercer Punto del Orden del Día.- Análisis de la situación financiera y revisión de la Indexación Tarifaria.-** En el desahogo del punto del orden del día se expone la necesidad de hacerles de conocimiento de una modificación a las bases tarifarias a partir del mes de mayo del presente año derivado de la pérdida de poder adquisitivo que se ha estado presentando en ejercicios anteriores, así como en este año, lo que se pretende es compensar la pérdida de valor adquisitivo que ha meritado la posición financiera de la comisión para hacer frente a los costos operativos lo que pone en inminente riesgo la operación de la misma y en consecuencia el cumplimiento de está en la prestación de los servicios con los usuarios, motivo por el cual se somete a su consideración esta decisión.

Se informa que hace mes y medio se realizó un análisis donde se determina un rezago; tal situación nos provocaría una insuficiencia financiera; se revisaron los montos y se tomó la decisión, de proponer la modificación de las bases tarifarias a partir del mes de mayo, con la finalidad de contar con una tarifa suficiente basada en los principios de eficiencia financiera, protección al ambiente, así como garantizar el acceso a los servicios de agua potable a la población de Xalapa. Con esto se asegura que los próximos meses la actualización de las tarifas únicamente se darán de conformidad a las actualizaciones que el banco de México emita. Asumiendo la única responsabilidad local, política y mediática de que esta modificación es necesaria, contando con los instrumentos tanto financieros como sociales para defenderlo. Señalando que con esta modificación lo único que se pretende es contar con un Organismo financieramente sólido, moderno, fortalecido y transparente. Se concluye que esta actualización va a permitir contar con bancos de proyectos ejecutivos para hacer obra histórica en temas de drenaje y red hidráulica, además de una gran inversión en la adquisición de nueva infraestructura tecnológica para LAS áreas comerciales, administrativas, financieras, materiales y químicos y dignificar al personal, sin embargo, se tiene que comenzar ahora, antes de que este Organismo no tenga suficiencia presupuestal.

Al término de la exposición pregunta el Secretario Técnico si existe algún comentario al respecto por parte de los presentes.

No habiendo comentarios al respecto, con fundamento en lo establecido en los artículos 39 segundo párrafo de la Ley Número 21 de Aguas del Estado de Veracruz, 27 y 34 del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., el Secretario Técnico solicita a los miembros del Órgano de Gobierno manifiesten, levantando la mano, su aprobación para la emisión del

acuerdo respectiva.

Se aprueba, por unanimidad de los presentes, contando con los votos a favor de los C.C. Lic. Ricardo Ahued Bardahull, Presidente del Órgano de Gobierno; C. Helen Sarmiento Jaén, Regidora Segunda; Lic. Silvia Lavín Hernández, Comisaria del Órgano de Gobierno; Soc. Francisco Rafael Vázquez Ávila e Ing. Eulalio Domínguez Viveros, Representantes de los Usuarios, el siguiente acuerdo:

**ACUERDO 06/JUN/2022.-** El Órgano de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., con fundamento en lo establecido en los artículos 33 fracción VII, 38 fracción III, 40 fracción IV, 89 y 100 de la Ley Número 21 de Aguas del Estado de Veracruz y 15 fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., a fin de equilibrar el efecto adverso en el poder adquisitivo que impacta en los costos de operación, mantenimiento y administración, la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente, entre otros, aprueba y autoriza en los términos propuestos, las actualizaciones a tarifas de cobro por los servicios de agua potable las cuales entrarán en vigor a partir del mes de mayo. Se ordena la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

**Cuarto Punto del Orden del Día. - Clausura.** El Presidente hace uso de la voz para agradecer a los miembros de este cuerpo colegiado, y a los servidores públicos e invitados, su asistencia y participación. Siendo las 11:00 horas del día de su inicio, da por concluida esta Décima Quinta Sesión Extraordinaria, firmando al margen y al calce de la presente acta los que en ella intervinieron.

**FIRMAS DE CONFORMIDAD**

Lic. Ricardo Ahued Bardahull  
Presidente del Órgano de Gobierno

C. Helen Sarmiento Jaén  
Regidora Segunda

Lic. Silvia Lavín Hernández  
Comisaria del Órgano de Gobierno

Soc. Francisco Rafael Vázquez Ávila  
Representante de los Usuarios

Ing. Eulalio Domínguez Viveros  
Representante de los Usuarios

Las anteriores firmas corresponden a la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Ejercicio 2022, del Órgano de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, de fecha 01 de junio de dos mil veintidós.



Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**<sup>2</sup>

De la liga electrónica anterior se puede advertir el Acta de fecha uno de junio de dos mil veintidós en la que se aprueba por Órgano de gobierno de CMAS Xalapa, las actualizaciones a tarifas de cobro por servicios de agua potable, mismas que entraron en vigor a partir del mes de mayo.

Por lo que se tiene que el Sujeto Obligado fue conciso en proporcionar los documentos solicitados relacionados con el soporte con el que contaba el área de la Gerencia Comercial mismos que justifican el incremento en el cobro a los servicios de agua potable a partir del mes de mayo de dos mil veintidós.

Con lo cual, se tiene que el sujeto obligado dio cabal respuesta a recurrente, pues acredita haber llevado a cabo la búsqueda exhaustiva de la información, cumpliendo en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Por otra parte, en relación con el agravio señalado *...el resto de los cuestionamientos no están (sic) justificados y de igual forma son evasivos, toda vez que con la información que le debe constar al sujeto obligado es más que suficiente para responder a lo que solicita, y así responder directamente...*

En ese orden de ideas, respecto a lo solicitado con ¿Qué personal en turno tuvo la responsabilidad de capturar el valor del 10% en el sistema de computo, para la respectiva facturación y/o emisión de recibos de mayo 2022? solicitando nombres y cargos, al respecto la Gerente Comercial en su oficio SDU/GC/1148/202 mencionó que

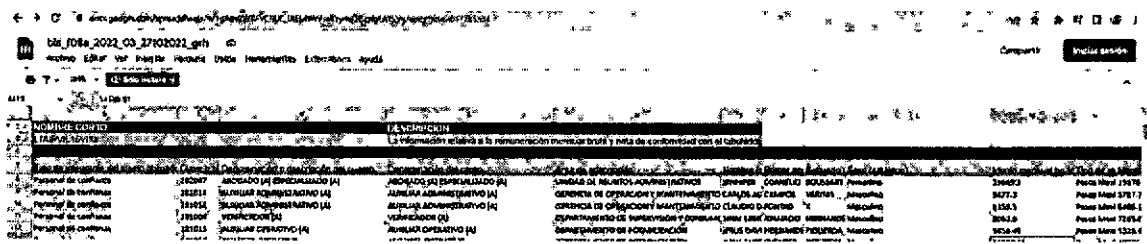
---

<sup>2</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

el área responsable es el Departamento de comercialización, toda vez que dentro de sus funciones se encuentran las de indexación mensual de las tarifas, ello de acuerdo al artículo 119 fracciones VII, VIII y IX.

Una vez que le comunicó al solicitante, sobre el área que realiza la captura de la cuota mensual a las tarifas, el área proporcionó la liga electrónica de la planilla del personal misma que se relaciona con la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875, lo anterior por que la planilla guarda relación con los nombres de las personas servidoras públicas y las áreas con las cuales están asignados, por lo que se procede a abrir el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/spreadsheets/d/1gJidv2WRFVC5UL\\_Ui5MwVseKzy4eI3fLqikjEAY5Vg/edit#gid=2017785534](https://docs.google.com/spreadsheets/d/1gJidv2WRFVC5UL_Ui5MwVseKzy4eI3fLqikjEAY5Vg/edit#gid=2017785534)



De la Liga electrónica se advierte la información relativa a la remuneración mensual bruta y neta de conformidad con el tabulador de sueldos y salarios aplicable a CMAS Xalapa, por lo que, se procedió a realizar la búsqueda del área del Departamento de Comercialización.

Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido
ENCARGADA DEPARTAMENTO COMERCIALIZA	DEPARTAMENTO DE COMERCIALIZACION	GUADALUPE MARDONIA	LIRA	MORALES
SECRETARIA (O) "B"	DEPARTAMENTO DE COMERCIALIZACION	MARIELA	RAMIREZ	LOEZA
OFICIAL ADMINISTRATIVO ANALISTA	DEPARTAMENTO DE COMERCIALIZACION	LETICIA	GARCIA	GONZALEZ
SECRETARIA (O) "B"	DEPARTAMENTO DE COMERCIALIZACION	NADIA LIZBETH	MORALES	HERNANDEZ
OPERADOR DE FACTURACION INTERACTIVO	DEPARTAMENTO DE COMERCIALIZACION	TERESA	HOYOS	CARMONA
SECRETARIA (O) "A"	DEPARTAMENTO DE COMERCIALIZACION	YAZMIN	VILLA	HERNANDEZ
OPERADOR DE FACTURACION	DEPARTAMENTO DE COMERCIALIZACION	FABIOLA	HERNANDEZ	CERDAN
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	DEPARTAMENTO DE COMERCIALIZACION	JORGE ANTONIO	FERNANDEZ	ORTIZ
ANALISTA ESPECIALIZADO	DEPARTAMENTO DE COMERCIALIZACION	DAVID ALEJANDRO	RIVAS	SOSA
OPERADOR DE FACTURACION INTERACTIVO	DEPARTAMENTO DE COMERCIALIZACION	GUADALUPE	VASQUEZ	FLORES

De la imagen inserta a modo de ejemplo, se pudieron advertir los nombres y puestos del Departamento de Comercialización, área encargada de realizar los registros de las tarifas mensuales, por lo que se tiene que el Sujeto Obligado colmó la petición del solicitante.

Ahora bien, sobre el cuestionamiento número tres el sujeto obligado proporciono respuesta, sin embargo la pregunta va encaminada a las justificaciones que se tomaron para poder haber hecho el descuento del 10% sin orden expresa documental.

De lo anterior las justificaciones, para haber realizado el aumento a la tarifa de agua, se encuentran plasmadas en el Acta de Órgano de gobierno anteriormente estudiada, ya que de la misma se logra advertir que las modificaciones son por la pérdida de poder adquisitivo que se presentaron en ejercicios anteriores, así como

para hacerle frente a los costos operativos, así como para realizar obras en temas de drenaje y red hidráulica.

Como resultado, de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los requisitos necesarios para llevar a cabo el trámite correspondiente. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Ana Silvia Peratta Sánchez**  
**Secretaria de Acuerdos**